

CONSTANCIA SECRETARIAL: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio la cual fue remitida vía correo electrónico el día 2 de Marzo de 2023. Se deja constancia que los términos judiciales se suspendieron entre el 3 y 9 de Abril por vacancia judicial de Semana Santa. Sirvase Prover. Santiago de Cali, 24 de Abril de 2023. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2023-00134 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0852

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo al examen de admisibilidad de ésta demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JOSE WALTER MARIN MURILLO identificado con C.C. No. 6.105.092, en contra de la sociedad CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA., y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble distinguido en el certificado de tradición aportado como Lote de Terreno I, ubicado en el sitio de Meléndez, corregimiento de Villa Carmelo, Vereda la Fonda de esta ciudad, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-586363 con Código Único 760010000550000050007000000000, Numero de Predio Y000404860000, ID 0000174042, es preciso aplicar las reglas en relación a competencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir “i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

De lo expuesto, esta instancia conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo regulado mediante Acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°. Conforme a lo anterior, esta instancia;

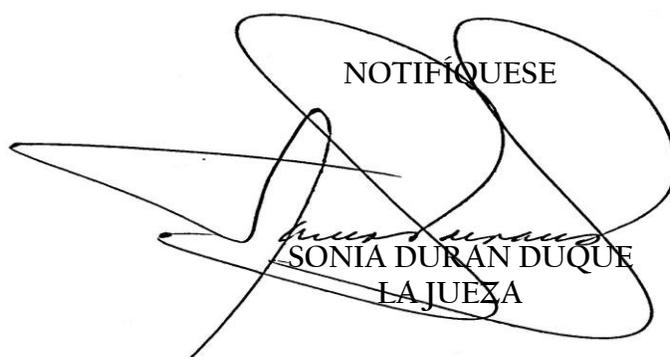
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT -, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE

DESPLAZAMIENTO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, para que informen si el predio ubicado en el Corregimiento de Villa Carmelo, Vereda la Fonda de esta ciudad, registrado bajo el No., de Matricula Inmobiliaria No. 370-586363 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con Código Único 760010000550000050007000000000, Numero de Predio Y000404860000, ID 0000174042, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio, y/ó a las demás entidades frente a sus competencias para que informen si está el inmueble incurso en alguna de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, de cara a las competencias de cada una de las entidades, a fin de tenerse en cuenta dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO, instaurado a través de apoderado por el señor JOSE WALTER MARIN MURILLO, en contra de CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA., identificada con NIT. No. 900.108.168-9 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO ARIAS FRANCO, identificado con C.C. No. 75.005.144 de Cali, Tarjeta Profesional No. 91.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite, conforme al poder especial conferido por el demandante, advirtiendo que la presente providencia no constituye admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2023
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA